ACTA DE PRÒRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-012-2018

Contrato No.	PAF-ATF-O-012-2018
Objeto:	"CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA".
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL
Fecha de suscripción del contrato:	Tres (03) de agosto de 2018
Fecha de inicio Etapa No. 01:	Trece (13) de noviembre de 2018
Plazo de Etapa No. 01:	Dos (02) meses y quince (15) días
Valor de Etapa No. 01:	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (286.000.487,00) MCTE
Fecha de inicio Etapa No. 02:	Veintiséis (26) de junio de 2019
Plazo de Etapa No.02:	Diecinueve (19) meses
Valor de Etapa No. 02:	VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIES PESOS (28.872.321.810,00) MCTE
Suspensión No. 01: Veinticuatro (24) de marzo 2020.	Ciento nueve (109) días: Desde el Veinticinco (25) de marzo del 2020 hasta el doce (12) de julio de 2020
Suspensión No. 02: Once (11) de mayo de 2021.	Treinta (30) días: Desde el Once (11) de mayo de 2021 hasta el Nueve (09) de junio de 2021
Fecha de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02:	Nueve (09) de junio de 2021
Plazo de la Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02:	Treinta (30) días: Desde el Diez (10) de junio de 2021 hasta el Nueve (09) de julio de 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÈS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra el, **CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido PRÒRROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de obra No. PAF-ATF-O-012-2018, atendiendo las siguientes:

ACTA DE PRÒRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-012-2018

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el contrato de obra No. PAF-ATF-O-012-2018 cuyo objeto es la "CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA" el día tres (03) de agosto de 2018.

2. Que la cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA "Suspensión" del contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)".

3. Que el contratista de Obra **CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL** mediante comunicación No. CAR2018-549 de fecha dos (02) de junio de 2021 dirigida a CONSORCIO CUNDINAMARCA 2018, realizo la solicitud de suspender el Contrato de Obra PAF-ATF-O-012-2018 por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta que:

   "(...) Solicitamos que se proceda a la mayor brevedad posible a PRORROGAR LA SUSPENCIÓN del contrato por un período de UN (01) MES, a partir de hoy 11 de junio de 2021, tiempo necesario exclusivamente para que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y FINDETER puedan resolver las distintas situaciones que hoy hacen inviable la normal continuidad y culminación exitosa del contrato (...)".

4. Que la Interventoría **CONSORCIO CUNDINAMARCA 2018** mediante comunicado No. CON-CUND2018-359-2020 de fecha dos (02) de junio de 2021, avaló la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 del contrato de obra PAF-ATF-O-012-2018 y solicito la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 del contrato de Interventoria PAF-ATF-I-025-2018, así:

   "(...) Dados los antecedentes descritos, y entendiendo la necesidad de realizar los trámites administrativos y financieros que involucran a las diversas entidades a cargo de la ejecución del proyecto está Interventoría de acuerdo a las circunstancias técnicas recomienda a FINDETER prorrogar la suspensión del contrato de obra suspender el contrato de obra Nº PAF-ATF-O-012-2018 por un (1) mes a partir del 11 de junio del 2021 hasta el 10 de julio del 2021.

   Así mismo, solicitamos la prórroga de suspensión del contrato de interventoría Nº PAFATF-I-025- 2018 por el término de un mes a partir del 11 de junio del 2021 hasta el 10 de julio del 2021. Por la presente solicitud no se generarán cobros adicionales al valor de la interventoría del proyecto (...)".

ACTA DE PRÒRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-012-2018

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del dos (02) de junio de 2021, conceptuó favorablemente la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-025-2018.

6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del tres (03) de junio de 2021, tal como consta en el Acta No. 266 (Convenio 438 de 2015) revisó la solicitud de prórroga No. 01 a la suspensión No. 02, y recomendó al Comité Fiduciario la Prórroga No. 01 a la suspensión No. 2 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-025-2018 por el término de treinta (30) días.

7. El Comité Fiduciario en sesión virtual del ocho (08) de junio de 2021, tal como consta en el Acta No. 331 (Convenio 438 de 2015) revisó la solicitud y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 y del contrato de Interventoria PAF-ATF-I-025-2018, por el término de treinta (30) días e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – PRÒRROGAR la suspensión de la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018, por el término de treinta (30) días, contados a partir del diez (10) de junio de 2021:

Inicio de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02	Diez (10) de junio de 2021.
Plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02	Treinta (30) días
Terminación Prórroga No. 01 a la de la Suspensión No. 02	Nueve (09) de julio de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 02, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 02, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 02, de acuerdo con lo establecido

ACTA DE PRÒRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-012-2018

en el PARÁGRAFO SEGUDO de la CLÁUSULA VEGESIMO SEPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 01 de la Suspensión No. 02 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018, se firma a los nueve (09) días del mes de junio de 2021.

CONTRATANTE,

MB
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
V.R. Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

CONTRATISTA,

LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN
Representante Suplente
CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL

"El CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL deja expresa constancia de que toda prórroga o suspensión que se pacta en este contrato, SI representa erogaciones para el Consorcio y diversas afectaciones para el Contrato, mismas que deben ser asumidas por nuestro Contratante como causante de este mayor plazo contractual y según lo que en derecho corresponda.

De igual manera el CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL deja expresa constancia de que la presente ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02 del Contrato No. PAF-ATF-O-012-2018, no determina el tiempo realmente necesario para terminar las obras del contrato contemplando los adicionales que se encuentran en trámite por valor de $35.000.000.000, así como no resuelve ni da por superadas las controversias y solicitudes presentadas por el Consorcio, en especial pero sin limitarse a ellas, las correspondientes a: la entrega completa de los diseños y planos de las obras a cargo del Consorcio, la obtención de todos los permisos de terceras entidades y terceros necesarios para la completa y debida ejecución de las mismas, las compensaciones por

NOTA: CONTINÚAN SALVEDADES EN LA SIGUIENTE HOJA

situaciones extraordinarias, imprevisibles e irresistibles para el Consorcio como es el caso de la variación de la TRM, el debido cumplimiento en la forma de pago y compensación de mayores costos financieros, y en general los sobrecostos y perjuicios causados por las situaciones que han dado origen a los mayores tiempos de obra y suspensiones contractuales motivadas por causas ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL,
así como la implementación y aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar la Pandemia del Covid 19 y sus efectos, según lo ordenado por la Resolución 680 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y aplicable al CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O- 012-2018, hasta la vigencia de tal disposición y la prolongación de sus requerimientos, asuntos todos ellos oportunamente solicitados y pendientes de reconocimiento y pago a favor del CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, así como de la implementación de los diferentes ajustes contractuales que implican y frente a los cuales el Consorcio no renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales aplicables al caso

El CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL deja expresa constancia además de que lo indicado en el ACUERDO TERCERO del ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02 del Contrato No. PAF-ATF-O-012-2018, pues contrario a lo allí indicado y dado que la causa de esta prórroga a la suspensión se debe a acusas que son de competencia de la Contratante, es ella quien debe asumir enteramente todos los efectos de la misma, según lo que en derecho corresponda, situación frente a la cual el Consorcio NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

Finalmente el** CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL deja expresa constancia de que lo indicado en el ACUERDO CUARTO del **ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02 del Contrato No. PAF-ATF-O-012-2018** pues nuestro Contratante y/o FINDETER NO TIENEN NI LA FACULTAD NI LA CAPACIDAD para actuar como jueces del contrato ni el Consorcio les reconoce tal condición legal ni la validez de las disposiciones contractuales que así lo indican ya que en términos del Consejo de Estado **adolecen de nulidad absoluta por objeto ilícito, condición y salvedad que en lo pertinente aplica por tanto** al ACUERDO CUARTO del **ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02 del Contrato No. PAF-ATF-O-012-2018 como a este contrato en general."

CONTRATISTA,

LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN
Representante Suplente
CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL